

Secretaría. Informe. Santa Marta. 24 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante renunció al poder. Asimismo, informo que el Representante Legal de MOVIAVAL S.A.S. otorgó poder a la abogada Ana Isabel Uribe Cabarcas con C.C. 44.153.507 y con la T.P. 144.780 del C.S.J. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por MOVIAVAL S.A.S. contra JUAN CARLOS MADRID RAMOS. RAD. N° 2020-0367.

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 76 CGP, se acepta la renuncia de poder presentado por la apoderada de la parte demandante.

En atención a que el representante legal de la entidad demandante mediante memorial que antecede constituyó nuevo apoderado, quien reúne las calidades legales, se reconoce personería jurídica a la abogada ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder. Lo anterior conforme al artículo 75 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



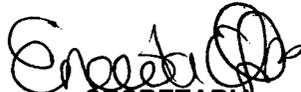
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

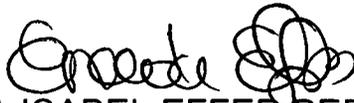
ESTADO N° 116

Hoy 27 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría. Informe. Santa Marta. 24 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante renunció al poder. Asimismo, informo que el Representante Legal de MOVIAVAL S.A.S. otorgó poder a la abogada Ana Isabel Uribe Cabarcas con C.C. 44.153.507 y con la T.P. 144.780 del C.S.J. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por MOVIAVAL S.A.S. contra JAYDER RAFAEL GOMEZ MOSCOTE. RAD. N° 2020-0370.

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 76 CGP, se acepta la renuncia de poder presentado por la apoderada de la parte demandante.

En atención a que el representante legal de la entidad demandante mediante memorial que antecede constituyó nuevo apoderado, quien reúne las calidades legales, se reconoce personería jurídica a la abogada ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder. Lo anterior conforme al artículo 75 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 116

Hoy 27 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.


SECRETARÍA

Secretaría. Informe. Santa Marta. 24 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante renunció al poder. Asimismo, informo que el Representante Legal de MOVIAVAL S.A.S. otorgó poder a la abogada Ana Isabel Uribe Cabarcas con C.C. 44.153.507 y con la T.P. 144.780 del C.S.J. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por MOVIAVAL S.A.S. contra SAMMY DEIBI LUNA MANJARRES, RAD. N° 2020-0448.

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 76 CGP, se acepta la renuncia de poder presentado por la apoderada de la parte demandante.

En atención a que el representante legal de la entidad demandante mediante memorial que antecede constituyó nuevo apoderado, quien reúne las calidades legales, se reconoce personería jurídica a la abogada ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder. Lo anterior conforme al artículo 75 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

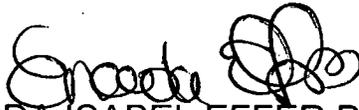
ESTADO N° 116

Hoy 27 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría. Informe. Santa Marta. 24 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante renunció al poder. Asimismo, informo que el Representante Legal de MOVIAVAL S.A.S. otorgó poder a la abogada Ana Isabel Uribe Cabarcas con C.C. 44.153.507 y con la T.P. 144.780 del C.S.J. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por MOVIAVAL S.A.S. contra CAROLINA MALDONADO MERCADO. RAD. N° 2020-0439.

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 76 CGP, se acepta la renuncia de poder presentado por la apoderada de la parte demandante.

En atención a que el representante legal de la entidad demandante mediante memorial que antecede constituyó nuevo apoderado, quien reúne las calidades legales, se reconoce personería jurídica a la abogada ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder. Lo anterior conforme al artículo 75 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO.N° 116

Hoy 27 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría. Informe. Santa Marta. 24 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante renunció al poder. Asimismo, informo que el Representante Legal de MOVIAVAL S.A.S. otorgó poder a la abogada Ana Isabel Uribe Cabarcas con C.C. 44.153.507 y con la T.P. 144.780 del C.S.J. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por MOVIAVAL S.A.S. contra EDWIN TOMAS VARGAS SIERRA. RAD. N° 2021-0200.

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 76 CGP, se acepta la renuncia de poder presentado por la apoderada de la parte demandante.

En atención a que el representante legal de la entidad demandante mediante memorial que antecede constituyó nuevo apoderado, quien reúne las calidades legales, se reconoce personería jurídica a la abogada ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder. Lo anterior conforme al artículo 75 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

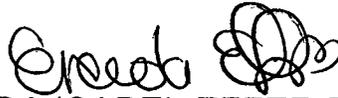
ESTADO N° 116.

Hoy 27 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría. Informe. Santa Marta. 24 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante renunció al poder. Asimismo, informo que el Representante Legal de MOVIAVAL S.A.S. otorgó poder a la abogada Ana Isabel Uribe Cabarcas con C.C. 44.153.507 y con la T.P. 144.780 del C.S.J. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por MOVIAVAL S.A.S. contra LEUDIS PATRICIA DIAZ SANCHEZ. RAD. N° 2021-0199.

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 76 CGP, se acepta la renuncia de poder presentado por la apoderada de la parte demandante.

En atención a que el representante legal de la entidad demandante mediante memorial que antecede constituyó nuevo apoderado, quien reúne las calidades legales, se reconoce personería jurídica a la abogada ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder. Lo anterior conforme al artículo 75 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



RÓCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

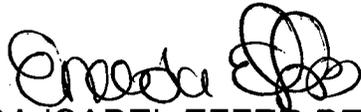
ESTADO N° 116

Hoy 27 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría. Informe. Santa Marta. 24 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante renunció al poder. Asimismo, informo que el Representante Legal de MOVIAVAL S.A.S. otorgó poder a la abogada Ana Isabel Uribe Cabarcas con C.C. 44.153.507 y con la T.P. 144.780 del C.S.J. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por MOVIAVAL S.A.S. contra JOSEFA URREA SILVA. RAD. N° 2021-0203.

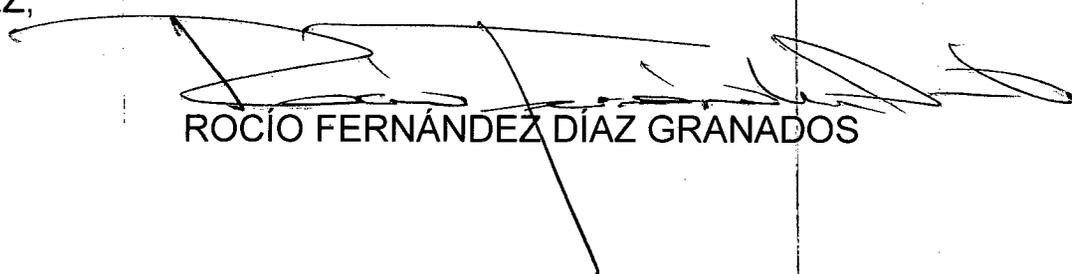
Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 76 CGP, se acepta la renuncia de poder presentado por la apoderada de la parte demandante.

En atención a que el representante legal de la entidad demandante mediante memorial que antecede constituyó nuevo apoderado, quien reúne las calidades legales, se reconoce personería jurídica a la abogada ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder. Lo anterior conforme al artículo 75 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

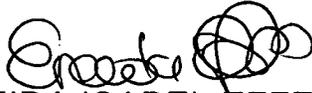
ESTADO N° 116

Hoy 27 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría. Informe. Santa Marta. 24 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante renunció al poder. Asimismo, informo que el Representante Legal de MOVIAVAL S.A.S. otorgó poder a la abogada Ana Isabel Uribe Cabarcas con C.C. 44.153.507 y con la T.P. 144.780 del C.S.J. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por MOVIAVAL S.A.S. contra RICARDO ALFONSO CUELLO ALEMAN. RAD. N° 2021-0154.

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 76 CGP, se acepta la renuncia de poder presentado por la apoderada de la parte demandante.

En atención a que el representante legal de la entidad demandante mediante memorial que antecede constituyó nuevo apoderado, quien reúne las calidades legales, se reconoce personería jurídica a la abogada ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder. Lo anterior conforme al artículo 75 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

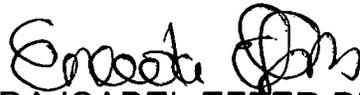
ESTADO N° 116

Hoy 27 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría. Informe. Santa Marta. 24 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante renunció al poder. Asimismo, informo que el Representante Legal de MOVIAVAL S.A.S. otorgó poder a la abogada Ana Isabel Uribe Cabarcas con C.C. 44.153.507 y con la T.P. 144.780 del C.S.J. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por MOVIAVAL S.A.S. contra DEIVIS YESID FONTALVO BLANCO. RAD. N° 2020-0443.

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 76 CGP, se acepta la renuncia de poder presentado por la apoderada de la parte demandante.

En atención a que el representante legal de la entidad demandante mediante memorial que antecede constituyó nuevo apoderado, quien reúne las calidades legales, se reconoce personería jurídica a la abogada ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder. Lo anterior conforme al artículo 75 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 116

Hoy 27 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría. Informe. Santa Marta. 24 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante renunció al poder. Asimismo, informo que el Representante Legal de MOVIAVAL S.A.S. otorgó poder a la abogada Ana Isabel Uribe Cabarcas con C.C. 44.153.507 y con la T.P. 144.780 del C.S.J. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por MOVIAVAL S.A.S. contra LETICIA ISABEL PEREZ LOBO. RAD. N° 2021-0087.

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 76 CGP, se acepta la renuncia de poder presentado por la apoderada de la parte demandante.

En atención a que el representante legal de la entidad demandante mediante memorial que antecede constituyó nuevo apoderado, quien reúne las calidades legales, se reconoce personería jurídica a la abogada ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder. Lo anterior conforme al artículo 75 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



RÓCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 116

Hoy 27 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por FELIPE BERNAL SANTOS contra JORGE MARIO BERNAL GIRALDO y JORGE MARIO BERNAL SANTOS. RAD N° 2021 - 00455.

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa la demanda con informe secretarial que antecede, a fin de que el Despacho se pronuncie sobre su admisibilidad. Revisado el expediente se detectaron ciertas falencias que impiden su admisión, veamos:

Falencia relacionada con la estimación razonada de la cuantía.

Según lo dispuesto en el Art 26-6 CGP, la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento será determinada por el valor actual de la renta *"durante el término pactado inicialmente en el contrato"*, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.

Por su parte el Art. 82-9 de la misma codificación, es claro al señalar que debe establecerse *"la cuantía cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite"*.

La apoderada demandante en el acápite denominado *"COMPETENCIA Y CUANTÍA"*, se abstiene de hacer una estimación razonada de la cuantía, ello es así ya que se limita a expresar *"... Por la cuantía la cual estimo superior a los QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)"*, sin establecer razonadamente su valor conforme lo establece el numeral 6 del Art.26 CGP para este tipo de asuntos.

Así las cosas, se le concede a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados a lo largo del presente proveído, advirtiéndole que en el evento en que no lo haga, la demanda será rechazada.

En mérito de lo expuesto se,

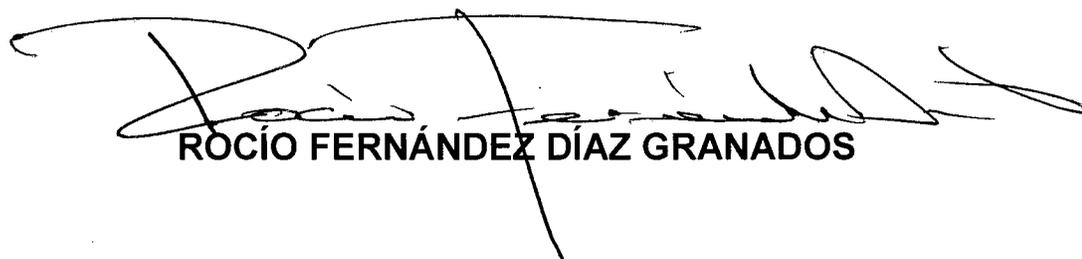
RESUELVE:

- 1) Inadmitir la demanda** de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2) En consecuencia**, la parte demandante deberá corregir los defectos señalados en esta providencia, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CGP.

3) **Reconocer Personería** a la abogada PAOLA DE SISLVESTRI SAADE, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 116

Hoy, 27 de septiembre de 2021, a las 8:00 a.m.

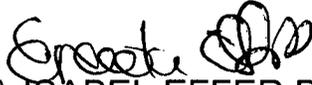
D.C.



SECRETARÍA

Secretaría. Informe. Santa Marta. 24 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante renunció al poder. Asimismo, informo que el Representante Legal de MOVIAVAL S.A.S. otorgó poder a la abogada Ana Isabel Uribe Cabarcas con C.C. 44.153.507 y con la T.P. 144.780 del C.S.J. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por MOVIAVAL S.A.S. contra JORGE IVAN TAMAYO CORREA. RAD. N° 2020-0527.

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 76 CGP, se acepta la renuncia de poder presentado por la apoderada de la parte demandante.

En atención a que el representante legal de la entidad demandante mediante memorial que antecede constituyó nuevo apoderado, quien reúne las calidades legales, se reconoce personería jurídica a la abogada ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder. Lo anterior conforme al artículo 75 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 116

Hoy 27 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA